INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR CONCESIONES PARA OCUPAR LAS POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS 113° OESTE Y 116.8° OESTE Y EXPLOTAR LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS C Y Ku EXTENDIDAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES PARA LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL PARA EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. IFT-2).

CONTENIDO.

1. Definiciones.
2. Antecedentes de las posiciones orbitales objeto de la Licitación.
3. Objeto de la Licitación.
4. Criterios a los que se sujetará la Licitación.
5. Calendario de Actividades.
6. Desarrollo de las Etapas de la Licitación.
7. Garantías.
8. Ejecución de la Garantía de Seriedad.
9. Causales de descalificación.
10. Prácticas monopólicas y de colusión.
11. Vigencia de la Concesión.
12. Condiciones de operación.
13. Reserva de capacidad satelital para el Estado.
14. Participación del Testigo Social.
15. Disposiciones Generales.

APÉNDICE A. Formulario de Requisitos.
APÉNDICE B. Publicaciones UIT.
APÉNDICE C. Modelo de Título de Concesión.
APÉNDICE D. Fórmula de Evaluación.
APÉNDICE E. Modelo de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR CONCESIONES PARA OCUPAR LAS POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS 113° OESTE Y 116.8° OESTE Y EXPLOTAR LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS C Y Ku EXTENDIDAS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES PARA LA PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL PARA EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. IFT-2).

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); Quinto Transitorio, párrafo primero, Séptimo Transitorio, párrafo cuarto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional"); 1, 2, 3, fracciones, II, IV, VI, VII y XIII, 4, 7, párrafo primero, 8, 10, fracción II, 11, fracción III, 14, 16, 18, 29, párrafo primero, 55, 57 y 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3, fracción I, y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3, 4, 11, 28 y 29 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; 1, 2, 4, fracción I, 8, 9, fracciones I, II, IX, X, XI y XXXVII, 24, fracción XI, apartado C, fracciones IV y VI, 25, apartado A, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y X, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado C, fracción VI y apartado D, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expide las siguientes: Bases de Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste (la o las "POG") y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite (Licitación No. IFT-2).

1. Definiciones.

Para los efectos del presente documento, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se entenderá por:

Agentes Económicos: Los determinados con este carácter por el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica;

Bases: Las presentes Bases de Licitación Pública para Otorgar Concesiones para Ocupar las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y Explotar las Bandas de Frecuencias Asociadas C y Ku Extendidas, así como los Derechos de Emisión y Recepción de Señales para la Provisión de Capacidad Satelital para el Servicio Fijo por Satélite, que incluyen sus Apéndices, Anexos y, en su caso, las modificaciones subsecuentes;

Calendario de Actividades: El calendario al que hace referencia el numeral 5 de las Bases;

Capacidad Satelital Reservada al Estado (la "CSRE"): Porción de capacidad en cada banda de frecuencias objeto de la Concesión que será utilizada por el Estado en forma gratuita, exclusivamente para las redes de seguridad nacional y servicios de carácter social;

Concesión: Acto administrativo emitido por el Instituto que otorga el derecho de Ocupar la(s) Posición(es) Orbital(es) Geoestacionaria(s) y Explotar la(s) banda(s) de frecuencias asociada(s), así como los derechos de emisión y recepción de señales, materia de la Licitación;

Concursos: Cada uno de los indicados en el numeral 3 de las Bases;

Consorcio: El conjunto de dos o más personas físicas y/o morales que tengan el propósito de participar en la Licitación como un mismo Interesado/Participante, a través de cualquier esquema de asociación jurídicamente válido conforme a la legislación mexicana y atendiendo a lo establecido en el numeral 6.2.6. de las Bases;

Constancia de Participación: Documento a través del cual el Instituto, por conducto del Pleno, otorga formalmente a un Interesado la calidad de Participante en la Licitación;

Contraprestación: Cantidad total de dinero, expresada en pesos mexicanos, que deberá pagar el Participante ganador por cada Concesión, en términos de la Ley, misma que será igual a la Oferta Económica propuesta por el Interesado por cada Concurso ganado, y que deberá ser igual o mayor al Valor Mínimo de Referencia;

Convocatoria: Documento que emite el Instituto para hacer del conocimiento del público en general la Licitación No. IFT-2;

DOF: El Diario Oficial de la Federación;

Enlace Ascendente: Es la trayectoria de radiofrecuencia de una estación terrena transmisora, desde la salida de su antena, hasta la entrada de la antena del satélite;

Enlace Descendente: Es la trayectoria de radiofrecuencia desde la salida de la antena del satélite hasta la entrada a la antena de la estación terrena receptora;

Fallo: Resolución emitida por el Pleno del Instituto, por medio de la cual se determina y hace constar quién(es) resultó(aron) Participante(s) ganador(es) de la Licitación, en términos de las Bases;

Fórmula de Evaluación: El conjunto de elementos ponderados para evaluar mediante puntuación, las Ofertas Económicas, las Ofertas de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, así como un incentivo para que se ocupen las dos bandas de frecuencias asociadas a una misma POG, en que el Interesado/Participante haya presentado ofertas en términos de lo previsto en el Apéndice D;

Formulario de Requisitos: Documento integrante de las Bases que se adjunta como Apéndice A, el cual describe y especifica los requisitos que deberán cumplir los Interesados a efecto de acreditar su capacidad legal, financiera y técnica, para participar en la Licitación;

Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada: Carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el monto de la Oferta de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada que haya propuesto, que se emite a favor de la Tesorería de la Federación, misma que el Participante ganador deberá entregar al Instituto por cada uno de los Concursos obtenidos, previo al otorgamiento del título de Concesión que corresponda, a fin de garantizar el oportuno cumplimiento de la ocupación de la POG y la banda de frecuencias asociada, la cual deberá estar vigente hasta al menos 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha límite señalada en el numeral 3 para la puesta en órbita del Satélite en Posición;

Garantía de Seriedad: Carta de crédito a favor del Instituto que deberá ser otorgada por el Interesado en la Primera Etapa de la Licitación, conforme al numeral 7.1 de las Bases y al formato del Anexo 7 del Apéndice A de las Bases, mediante la cual respalda la seriedad de su participación en la misma, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en la Licitación;

GMT: Tiempo Medio de Greenwich localizado a los 0° de longitud;

Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Interesado: La persona física y/o moral o Consorcio que, en términos de lo establecido en las Bases, haya presentado los documentos correspondientes con el objeto de obtener la Constancia de Participación, de conformidad con la normatividad aplicable;

Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones;

Licitación: Procedimiento para el otorgamiento de Concesiones para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste, y explotar las bandas de frecuencias asociadas C y Ku extendidas, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la provisión de capacidad satelital para el Servicio Fijo por Satélite;

Oferta Económica: La propuesta de Contraprestación que, por cada Concurso, el Interesado debe presentar al Instituto en el plazo establecido en el Calendario de Actividades, mediante la cual asume el compromiso de pago de ésta en caso de resultar ganador;

Oferta de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada: El monto en dinero propuesto con el que el Interesado/Participante se compromete a contratar una carta de crédito, a fin de garantizar que de resultar ganador de cualquiera de los Concursos, asociados a la posición orbital geoestacionaria correspondiente, la ocupará dentro de la(s) fecha(s) límite, establecida(s) en el numeral 3 de las Bases;

Opinión en Materia de Competencia Económica: Determinación que emite el Instituto respecto a la participación de un Interesado en la Licitación, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica;

Participante: Persona física, moral, o Consorcio que recibe Constancia de Participación;

Red MEXSAT113 KU EXT: Es la denominación ante la UIT del expediente correspondiente a la red de satélite cuya información de publicación anticipada fue presentada ante el mismo organismo internacional el 24 de octubre del 2006;

Red MEXSAT113 L-CEXT-X: Es la denominación ante la UIT del expediente correspondiente a la red de satélite cuya información de publicación anticipada fue presentada ante el mismo organismo internacional el 5 de febrero del 2009. La referencia al expediente MEXSAT113 L-CEXT-X, sólo corresponde a la Banda C extendida;

Red MEXSAT116.8 KU EXT: Es la denominación ante la UIT del expediente correspondiente a la red de satélite cuya información de publicación anticipada fue presentada ante el mismo organismo internacional el 24 de octubre del 2006;

Red MEXSAT116.8 L-CEXT-X: Es la denominación ante la UIT del expediente correspondiente a la red de satélite cuya información de publicación anticipada fue presentada ante el mismo organismo internacional el 5 de febrero del 2009. La referencia al expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X, sólo corresponde a la Banda C extendida;

Satélite en Posición 113° Oeste: Satélite(s) de comunicaciones destinado(s) a ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria 113° Oeste, durante la vigencia de la(s) Concesión(es) objeto de la Licitación;

Satélite en Posición 116.8° Oeste: Satélite(s) de comunicaciones destinado(s) a ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria 116.8° Oeste, durante la vigencia de la(s) Concesión(es) objeto de la Licitación;

Servicio Fijo por Satélite (el "SFS"): Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial;

Sistema Satelital: Uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales;

Testigo Social: La(s) Institución(es) Académica(s) de Educación Superior, así como la(s) persona(s) y/u organización(es) no gubernamental(es) que cuente(n) con el registro correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública, que participará en el proceso de

Licitación para atestiguar el desarrollo del mismo, a efecto de emitir al término un informe público, en términos de la transparencia del proceso y apego a las Bases;

UCE: La Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

UIT: La Unión Internacional de Telecomunicaciones, y

Valor Mínimo de Referencia: Cantidad expresada en dinero por cada Concurso, misma que será considerada como el precio que los Interesados deberán igualar o superar en su Oferta Económica en la Licitación.

2. Antecedentes de las posiciones orbitales objeto de la Licitación.

En su oportunidad y en cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (el "RR") para la ocupación de las POG 113° Oeste y 116.8° Oeste sujetas a Coordinación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "extinta Comisión"), así como el Instituto, todas conforme a su ámbito competencial, han llevado a cabo diversos trámites que corresponden a la Información para Publicación Anticipada ("API", por sus siglas en inglés, *Advanced Publication Information*), la Coordinación, la Debida Diligencia Administrativa y la Notificación, mismos que se describen a continuación:

2.1. Información para Publicación Anticipada.

El 24 de octubre de 2006, la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT ("BR", por sus siglas en inglés, *Bureau of Radiocommunications*), recibió de la Secretaría una descripción general de las redes satelitales mediante la API, correspondiente a los expedientes denominados MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT 116.8 KU EXT. Lo anterior, a efectos de iniciar el trámite para la ocupación de las POG de 113 grados Longitud Oeste ("113° O") y de 116.8 grados Longitud Oeste ("116.8° O") con la banda de frecuencias asociada 11450-11700 MHz y 13750-14000 MHz, la cual se conoce comercialmente como Banda Ku extendida.

La BR publicó dicha API en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de Servicios Espaciales ("BR IFIC", por sus siglas en inglés, *International Frequency Information Circular*) número 2583 del 28 de noviembre de 2006, en sus Secciones Especiales API/A/4368 para el expediente MEXSAT 113 KU EXT y API/A/4370 para el expediente MEXSAT 116.8 KU EXT.

De igual forma, el 5 de febrero de 2009 la BR recibió de la Secretaría la API correspondiente a los expedientes denominados MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT116.8 L-CEXT-X. Lo anterior, a efecto de iniciar el trámite para la ocupación de las POG de 113° O y de 116.8° O con las bandas de frecuencia asociadas 1518-1525 MHz, 1525-1544 MHz, 1545-1559 MHz, 1626.5-1645.5 MHz, 1646.5-1660.5 MHz y 1668-1675 MHz, la cual se conoce como Banda

L; 3400-3700 MHz y 6425-6725 MHz, la que se conoce como Banda C extendida, y 7250-7750 MHz y 7900-8400 MHz, la que se conoce como Banda X.

Es importante señalar que para los expedientes MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT116.8 L-CEXT-X antes citados, se decidió prescindir de la Banda X por lo que fue descartada del trámite ante la UIT. Por otro lado, la Banda L sigue su trámite de manera independiente ya que la misma ha sido asignada al Sistema Satelital mexicano, denominado MEXSAT, propiedad del Gobierno Federal, por lo cual dicha banda no es objeto de esta Licitación.

En este sentido, deberá entenderse que las referencias que en lo sucesivo se hagan a los expedientes MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT116.8 L-CEXT-X, sólo corresponden a la Banda C extendida.

La BR publicó dicha API en las Secciones Especiales API/A/5518 para el expediente MEXSAT113 L-CEXT-X y API/A/5520 para el expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X de la BR IFIC número 2640 del 24 de marzo de 2009.

2.2. Coordinación.

El 22 de octubre de 2008, la BR recibió de la extinta Comisión la información de Coordinación, mediante la cual se detallan las características técnicas y operativas de las redes satelitales asociadas a los expedientes MEXSAT113 KU EXT y MEXSAT116.8 KU EXT.

Por su parte, la BR publicó dicha información de Coordinación en las Secciones Especiales CR/C/2313 para el expediente MEXSAT113 KU EXT y CR/C/2315 para el expediente MEXSAT116.8 KU EXT de la BR IFIC número 2637 de fecha 10 de febrero de 2009.

De igual forma, el 19 de marzo de 2010 la BR recibió de la extinta Comisión la información de Coordinación, mediante la cual se detallan las características técnicas y operativas de la red satelital asociada al expediente MEXSAT113 L-CEXT-X, mientras que el 18 de enero de 2011, la BR recibió de la Administración de México la información de Coordinación de la red satelital asociada al expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X.

Como consecuencia de lo anterior, la BR publicó la información de Coordinación para la red asociada con el expediente MEXSAT113 L-CEXT-X en la Sección Especial CR/C/2635 de la BR IFIC número 2675 de fecha 10 de agosto de 2010, y para la red asociada con el expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X, en la Sección Especial CR/C/2798 de la BR IFIC número 2691 de fecha 5 de abril de 2011.

En las Secciones Especiales arriba mencionadas se especificaron los parámetros técnicos y de operación de la red satelital asociada con los expedientes MEXSAT 113 KU EXT y MEXSAT113 L-CEXT-X a ser ubicada en la POG 113° O; así como de la red satelital asociada con los expedientes MEXSAT 116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X a ser ubicada en la POG 116.8° O, ambas redes con las bandas de frecuencias C extendida y Ku

extendida. Asimismo, se identificaron los países que potencialmente recibirían interferencia perjudicial hacia sus redes satelitales.
En adición a los países que potencialmente recibirían interferencia perjudicial hacia sus redes satelitales, la BR publicó para la red asociada con el expediente MEXSAT113 L-CEXT-X la Sección Especial CR/D/1804 de la BR IFIC número 2695 de fecha 31 de mayo de 2011, y para la red asociada con el expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X la Sección Especial CR/D/1949 de la BR IFIC número 2709 de fecha 13 de diciembre de 2011, en las que se identificaron los países que potencialmente recibirían interferencia perjudicial hacia sus servicios terrenales y, en su caso, a sus redes satelitales no geoestacionarias en rangos de frecuencias que corresponden a la Banda L. No obstante lo anterior, al tratarse de una banda ajena a esta Licitación, las secciones especiales mencionadas no deben ser consideradas para efectos de las presentes Bases.

En atención a lo anterior, los países identificados como potencialmente afectados, de los cuales la BR requiere su acuerdo de Coordinación, se listan a continuación:

POG	Expediente ante la UIT	Banda de frecuencias	Países potencialmente afectados
113° O	MEXSAT113 KU EXT.	Ku extendida.	Australia, Canadá, Reino Unido, Reino de los Países Bajos, Luxemburgo, Papúa Nueva Guinea y Estados Unidos de América.
	MEXSAT113 L-CEXT-X.	C extendida.	Reino Unido, Japón, Luxemburgo y Estados Unidos de América.
116.8° O	MEXSAT116.8 KU EXT.	Ku extendida.	Australia, Canadá, Reino Unido, Luxemburgo, Papúa Nueva Guinea y Estados Unidos de América.
	MEXSAT116.8 L-CEXT-X.	C extendida.	Reino Unido, Japón y Estados Unidos de América.

Cabe aclarar que la BR publicó las Secciones Especiales CR/C/2635 MOD-1 y CR/C/2798 MOD-1 en la BR IFIC número 2745 de fecha 28 de mayo de 2013, relativas a modificaciones de los expedientes MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT116.8 L-CEXT-X. No obstante, en virtud de que dichas modificaciones se refieren exclusivamente a la tramitación de la Banda L, no deberán considerarse para efecto de las presentes Bases.

De los países antes referidos como posibles afectados en sus redes satelitales geoestacionarias, la extinta Comisión llevó a cabo el respectivo procedimiento de Coordinación a fin de obtener los acuerdos necesarios para poder notificar ante la UIT las redes satelitales asociadas con los expedientes que nos ocupan. No obstante lo anterior, resulta conveniente señalar que las redes asociadas con los expedientes MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT116.8 L-CEXT-X, aún tienen pendiente el acuerdo de Coordinación con los países de Reino Unido y Japón, como a continuación se indica:

POG	Expediente ante la UIT	Banda de frecuencias	País / Estatus
113° O	MEXSAT113 KU EXT.	Ku extendida.	Coordinación finalizada.
	MEXSAT113 L-CEXT-X.	C extendida.	Reino Unido, Japón / Coordinación pendiente.
116.8° O	MEXSAT116.8 KU EXT.	Ku extendida.	Coordinación finalizada.
	MEXSAT116.8 L-CEXT-X.	C extendida.	Reino Unido, Japón / Coordinación pendiente.

2.3. Diligencia Administrativa.

El 9 de mayo de 2013, la BR recibió de la extinta Comisión la información relativa a la Debida Diligencia Administrativa aplicable a servicios de radiocomunicaciones por satélite conforme la Resolución número 49 ("RES49") de la UIT, la cual consiste en presentar información respecto a la identidad de la red satelital, del fabricante del vehículo espacial y del proveedor del servicio de lanzamiento.

La BR publicó dicha Información de Debida Diligencia Administrativa en la BR IFIC número 2747 de fecha 25 de junio de 2013, en las Secciones Especiales RES49/1665 para el expediente MEXSAT113 KU EXT; RES49/1666 para el expediente MEXSAT116.8 KU EXT; RES49/1667 para el expediente MEXSAT113 L-CEXT-X, y RES49/1668 para el expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X.

2.4. Notificación.

El 24 de mayo de 2013, la BR recibió de la extinta Comisión la información referente a la Notificación para las redes satelitales asociadas con los expedientes MEXSAT113 KU EXT, MEXSAT113 L-CEXT-X, MEXSAT116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X.

La BR, como acuse de recibo de dicha información de Notificación, publicó la Parte I-S de cada una de las redes satelitales arriba mencionadas con su expediente asociado, en la BR IFIC número 2748 de fecha 9 de julio de 2013, a fin de iniciar un examen técnico y reglamentario de esta información.

Derivado del examen técnico y reglamentario, la BR ha llevado a cabo las siguientes publicaciones para la POG 113° O con las bandas de frecuencias asociadas Ku extendida y C extendida:

En Banda Ku extendida. Para la red satelital asociada al expediente MEXSAT113 KU EXT, la BR publicó con conclusión favorable en la Parte II-S de la BR IFIC número 2758 de fecha 26 de noviembre de 2013, el grupo principal de emisiones para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias ("MIFR", por sus siglas en inglés, *Master International Frequency Register*).

Cabe mencionar que en la misma BR IFIC, la BR publicó con conclusión desfavorable en la Parte III-S ciertas emisiones que no cumplen con algunas de las disposiciones establecidas en el RR. No obstante, se considera que puede prescindirse de estas emisiones dado que el

grupo principal de emisiones de conclusión favorable, cubre la totalidad de la Banda Ku extendida y cumple con lo establecido en el RR.

En Banda C extendida. Para la red satelital asociada con el expediente MEXSAT113 L-CEXT-X, la BR publicó con conclusión desfavorable en la Parte III-S de la BR IFIC número 2757 de fecha 12 de noviembre de 2013 el total de emisiones de dicha red, debido a que no se ha concluido satisfactoriamente la Coordinación con las Administraciones de Reino Unido y de Japón, además de que algunas emisiones no cumplen con ciertas disposiciones establecidas en el RR.

A este respecto, el Instituto solicitó la aplicación de la disposición 11.41 del RR, la cual permite la Notificación de redes satelitales con coordinaciones aún no concluidas. Por otro lado, el Instituto ha enviado a la BR información adicional a efecto de que se modifiquen los parámetros de las emisiones observadas.

En seguimiento al examen técnico y reglamentario, la BR ha llevado a cabo las siguientes publicaciones para la POG 116.8° O con las bandas de frecuencias asociadas Ku extendida y C extendida:

En Banda Ku extendida. Para la red satelital asociada al expediente MEXSAT 116.8 KU EXT, la BR publicó con conclusión favorable en Parte II-S de la BR IFIC número 2757 de fecha 12 de noviembre de 2013, el grupo principal de emisiones para su inscripción en el MIFR.

Cabe mencionar que en la misma BR IFIC, la BR publicó con conclusión desfavorable en Parte III-S, ciertas emisiones que no cumplen con algunas de las disposiciones establecidas en el RR. No obstante dicha situación, se estima que puede prescindirse de estas emisiones dado que el grupo principal de emisiones de conclusión favorable, cubre la totalidad de la Banda Ku extendida y cumple con lo establecido en el RR.

En Banda C extendida. Para la red satelital asociada al expediente MEXSAT116.8 L-CEXT-X, la BR publicó con conclusión desfavorable en Parte III-S de la BR IFIC número 2758 de fecha 26 de noviembre de 2013 el total de emisiones de dicha red, debido a que no se ha concluido satisfactoriamente la Coordinación con las Administraciones de Reino Unido y de Japón, además de que algunas emisiones no cumplen con ciertas disposiciones establecidas en el RR.

A este respecto, el Instituto solicitó la aplicación de la disposición 11.41 del RR, la cual permite la Notificación de redes satelitales con coordinaciones aún no concluidas. Por otro lado, el Instituto envió a la BR información adicional a efecto de que se modifiquen los parámetros de las emisiones observadas.

En el Apéndice B de las presentes Bases se incluye copia de las Secciones Especiales publicadas por la UIT, mencionadas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de las presentes Bases.

2.5. Disposiciones Internacionales. Límite de Responsabilidad del Estado.

El Instituto, en observancia a lo establecido en el RR y de conformidad con sus atribuciones, realizará sus mejores esfuerzos para alcanzar la Notificación de las redes satelitales asociadas a los expedientes de conclusión desfavorable que fueron devueltos por la BR.

Se considerará concluida la etapa de Coordinación, únicamente cuando los países identificados por la UIT como potencialmente afectados y pendientes de concluir la Coordinación respectiva, hayan otorgado su acuerdo explícito y por escrito respecto de la operación de la red satelital objeto de la Licitación. En consecuencia, será responsabilidad del(os) eventual(es) Concesionario(s) llegar a acuerdos técnico-operativos con las empresas o entidades gubernamentales que operen las redes de satélites que hayan sido notificadas por tales países.

Una vez alcanzados dichos acuerdos técnico-operativos, éstos deberán ser notificados al Instituto, a efecto de que éste último, a su vez, se encuentre en posibilidad de celebrar el acuerdo correspondiente con la Administración del país afectado.

Se hace del conocimiento de los Interesados en el procedimiento de Licitación que las características técnicas y operativas para las redes satelitales asociadas a los expedientes MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 116.8 L-CEXT-X, contenidas en el Apéndice B de las presentes Bases, pudieran verse modificadas con motivo de los acuerdos celebrados con los países con los que se requiera la suscripción de los acuerdos de Coordinación pendientes. El Instituto buscará mantener o mejorar las características originalmente propuestas para dichas redes satelitales.
No obstante lo anterior, la suscripción de tales acuerdos se encuentra fuera del control del Instituto por lo que éste no puede garantizar los resultados del proceso de Coordinación. La responsabilidad del Instituto se limita a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Coordinación satelital correspondiente entre Administraciones.

Cabe señalar que una vez otorgadas las Concesiones objeto de la Licitación, el o los Concesionarios tendrán la obligación de proporcionar al Instituto los recursos y la información que sean requeridos para, de ser el caso, concluir el referido proceso de Coordinación internacional y cualquier otro proceso posterior asociado a los expedientes de las POG objeto de la Licitación.

En virtud de lo señalado anteriormente, la responsabilidad del Instituto se limita a otorgar la(s) correspondiente(s) Concesión(es) para ocupar las POG 113° O y 116.8° O, y explotar las bandas de frecuencias asociadas a éstas, en el estado y situación en que se encuentren ante la UIT al momento del otorgamiento de dicha(s) Concesión(es), así como a concluir el proceso de Coordinación respectivo ante la UIT, únicamente por lo que se refiere a ratificar con las Administraciones afectadas los acuerdos técnico-operativos alcanzados por el(los) Concesionario(s).

En este sentido, el Instituto otorgará al(los) Participante(s) ganador(es) el(los) correspondiente(s) título(s) de Concesión (entre uno y cuatro) para ocupar las POG 113° O y 116.8° O, y explotar las bandas de frecuencias asociadas C y/o Ku extendidas, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la provisión de capacidad satelital para el Servicio Fijo por Satélite.

2.6. Características de las posiciones orbitales.

La ocupación de las POG 113° O y 116.8° O y la explotación de las bandas de frecuencias asociadas, queda sujeta a lo establecido en las disposiciones contenidas en el RR, así como a las características técnicas y operativas referidas en los numerales 2.1 al 2.4 de las Bases, a lo estipulado en el numeral 2.5 de éstas y, en su caso, a los términos que resulten del procedimiento de Coordinación a que se refiere el numeral 2.2. de las mismas.

La propuesta técnica y operativa para las redes satelitales al amparo de los expedientes MEXSAT 113 KU EXT, MEXSAT113 L-CEXT-X, MEXSAT 116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X, descritos en los numerales 2.1 al 2.4 de las Bases, propone la ubicación de al menos un satélite en las posiciones nominales 113° O y 116.8° O de la órbita geoestacionaria, para lo cual deberá entenderse como posición nominal a la ubicación descriptiva de una estación espacial en dicha órbita.

Los satélites en posición que operen dentro de las condiciones finales asociadas a las redes satelitales al amparo de los expedientes MEXSAT 113 KU EXT, MEXSAT113 L-CEXT-X, MEXSAT 116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X, deberán ubicarse en una posición real de la órbita geoestacionaria, de tal forma que sea técnicamente factible la convivencia con otros satélites en la misma posición orbital nominal en 113° O y 116.8° O que cuenten con prioridad regulatoria, de conformidad con los expedientes que obran en la BR. Los Interesados serán responsables de consultar tales expedientes a efecto de evaluar las prioridades de las redes existentes.

3. Objeto de la Licitación.

El objeto de esta Licitación consiste en el otorgamiento de Concesiones para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias ubicadas nominalmente a los ciento trece grados longitud Oeste y ciento dieciséis punto ocho grados longitud Oeste y explotar en cada posición orbital, la(s) banda(s) de frecuencias asociadas C extendida y/o Ku extendida, así como los derechos de emisión y recepción de señales, sujeto a lo establecido en las presentes Bases, Apéndices y sus Anexos, a efecto de hacer disponible la provisión de capacidad satelital para el Servicio Fijo por Satélite (el "SFS"), a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones, o permisos para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras, en términos de lo dispuesto del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, de conformidad con lo siguiente:

Concurso	POG	Expediente ante la UIT	Nombre comercial	Rango de frecuencias (MHz)		Cantidad de espectro (MHz)	Tipo de servicio	Cobertura	Fecha límite para ocupar/ operar el Satélite en la POG
				Segmento espacio-Tierra	Segmento Tierra-espacio				
1	113.0° Oeste	MEXSAT 113 L-CEXT-X	Banda C extendida	3400–3700	6425 - 6725	600 (300 x 2)	Servicio fijo por satélite (SFS)	Territorio nacional	19-Ago-2016
2		MEXSAT 113 KU EXT	Banda Ku extendida	11450 - 11700	13750 - 14000	500 (250 x 2)			
3	116.8° Oeste	MEXSAT 116.8 L-CEXT-X	Banda C extendida	3400 – 3700	6425 - 6725	600 (300 x 2)			11-Dic-2016
4		MEXSAT 116.8 KU EXT	Ku extendida	11450 – 11700	13750 - 14000	500 (250 x 2)			

Descripción de los Concursos.

Concurso 1: POG 113° Oeste y su banda de frecuencias asociada C extendida. La operación del Satélite en Posición dentro de las características de la Red MEXSAT113 L-CEXT-X a que se refieren las presentes Bases deberá iniciarse a más tardar a las 24:00 horas (GMT) del día 19 de agosto de 2016. La CSRE para este Concurso es de 18 MHz. El Valor Mínimo de Referencia para este Concurso es de $49'090,000.00 (Cuarenta y nueve millones noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Concurso 2: POG 113° Oeste y su banda de frecuencias asociada Ku extendida. La operación del Satélite en Posición dentro de las características de la Red MEXSAT113 KU EXT a que se refieren las presentes Bases deberá iniciarse a más tardar a las 24:00 horas (GMT) del día 19 de agosto de 2016. La CSRE para este Concurso es de 25 MHz. El Valor Mínimo de Referencia para este Concurso es de $61'550,000.00 (Sesenta y un millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Concurso 3: POG 116.8° Oeste y su banda de frecuencias asociada C extendida. La operación del Satélite en Posición dentro de las características de la Red MEXSAT116.8 L-CEXT-X a que se refieren las presentes Bases deberá iniciarse a más tardar a las 24:00 horas (GMT) del día 11 de diciembre de 2016. La CSRE para este Concurso es de 18 MHz. El Valor Mínimo de Referencia para este Concurso es de $47'680,000.00 (Cuarenta y siete millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Concurso 4: POG 116.8° Oeste y su banda de frecuencias asociada Ku extendida. La operación del Satélite en Posición dentro de las características de la Red MEXSAT116.8 KU EXT a que se refieren las presentes Bases deberá iniciarse a más tardar a las 24:00 horas (GMT) del día 11 de diciembre de 2016. La CSRE para este Concurso es de 25 MHz. El

Valor Mínimo de Referencia para este Concurso es de $62'160,000.00 (Sesenta y dos millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

En caso de que el(los) nuevo(s) Concesionario(s) incumpla(n) con la fecha límite de puesta en operación del Satélite en Posición indicada para los Concursos 1 y 2, la(s) Concesión(es) que haya(n) sido otorgada(s) terminará(n) el día 20 de agosto de 2016; de igual manera para los Concursos 3 y 4, la(s) Concesión(es) terminará(n) el día 12 de diciembre de 2016, lo cual se establecerá en los títulos respectivos.

La Licitación se sujetará a un mecanismo compuesto de cuatro etapas, mismas que se describen en el numeral 6 de las Bases.

De conformidad con el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en comunicación vía satélite.

4. Criterios a los que se sujetará la Licitación.

El artículo 6o., Apartado B, de la Constitución establece que el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, y dado que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, garantizará de igual forma que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Conforme lo establecen los artículos 25 y 28, cuarto párrafo de la Constitución, la comunicación vía satélite es un área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que el Estado, al ejercer su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia.

El párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establece que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo así fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. En ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley establece que las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarios asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública a que se refiere la Sección II del Capítulo III del mismo ordenamiento, y se señala que el Gobierno Federal podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente. En ese sentido, el monto de la contraprestación económica será igual al monto de la Oferta Económica más alta presentada para cada Concurso conforme al numeral 6.3 de las Bases.

El Instituto tiene la obligación de salvaguardar el derecho del Estado a obtener una contraprestación económica por el otorgamiento de las concesiones sobre recursos orbitales y sus respectivas bandas de frecuencias, en tal virtud, procurar obtener para el Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, sin que ello implique que en el otorgamiento de la concesión se atiendan únicamente criterios económicos.

Con el objeto de alcanzar primordialmente los fines consignados en el párrafo décimo octavo del artículo 28 constitucional y procurar que al mismo tiempo el Estado obtenga las mejores condiciones en el otorgamiento de los títulos de concesión para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, la(s) concesión(es) objeto de la Licitación se otorgará(n) al(los) Participante(s) ganador(es) que haya(n) satisfecho los requisitos de cada uno de los Concursos de la Licitación en que haya(n) participado.

Tal y como se señala anteriormente, los criterios para definir al ganador de cada concurso no serán meramente económicos, toda vez que en la Licitación el Instituto también busca evitar fenómenos de concentración de mercado que contraríen el interés público; asegurar la reserva de manera gratuita de capacidad satelital a favor del Estado para redes de seguridad nacional y para la prestación de servicios de carácter social, así como fomentar que las dos posiciones orbitales geoestacionarias sean ocupadas y garantizar que los Participantes ganadores inicien la operación satelital dentro de la fecha límite establecida para ello, aplicando los lineamientos para la evaluación de las ofertas presentadas por los interesados conforme a la Fórmula de Evaluación descrita en el Apéndice D de las Bases.

5. Calendario de Actividades.

La Licitación, se sujetará al siguiente Calendario de Actividades:

Numeral de las Bases	Actividad	Fechas/Plazos
Primera Etapa: Preguntas y Respuestas y entrega de documentación al Instituto.		
6.1.1.1.	Recepción de las preguntas respecto de las Bases, Apéndices y sus Anexos, formuladas por escrito por parte de los Interesados que hayan presentado al Instituto solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.	20 y 21 de agosto de 2014
6.1.1.3.	Publicación de la videograbación, en el portal de Internet del Instituto, que contiene las preguntas y respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos.	A más tardar el 9 de septiembre de 2014

Numeral de las Bases	Actividad	Fechas/Plazos
6.2.1.	Entrega por parte de los Interesados de los documentos que integran el Apéndice A, de las Bases con los requisitos, que incluyen entre otros: i) Garantía de Seriedad. ii) Opinión Favorable en Materia de Competencia Económica. iii) Sobres cerrados con la(s) Oferta(s) Económica(s) y Oferta(s) de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.	25 y 26 de septiembre de 2014
6.2.3.	En su caso, reunión de aclaraciones con Interesados respecto de la documentación entregada.	14 y 15 de octubre de 2014
Segunda Etapa: Dictamen y Constancias de Participación.		
6.4.2.	Entrega de las Constancias de Participación.	19 de noviembre de 2014
7.1.4.	Liberación de Garantías de Seriedad a Interesados que no obtuvieron Constancia de Participación y no incurrieron en ninguna causal de descalificación.	20 y 21 de noviembre de 2014
Tercera Etapa: Apertura de los sobres con las Ofertas.		
6.5.	Sesión de apertura de los sobres con la(s) Oferta(s) Económica(s) para el (los) Concurso(s) y Oferta(s) de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.	25 de noviembre de 2014
Cuarta Etapa: Fallo y entrega de título(s) de Concesión.		
6.6.1	El Pleno del Instituto emite Fallo	11 de diciembre de 2014
6.6.2.1.	Notificación del Fallo	16 de diciembre de 2014
7.1.4.	Liberación de Garantías de Seriedad a Participantes que no hayan incurrido en causales de descalificación y que no sean Participantes ganadores.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del Fallo.
6.6.3.3.	Notificación al Instituto, en su caso, de la constitución de sociedades mercantiles.	A más tardar a los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.
6.6.4.	Pago de la(s) Contraprestación(es) y entrega de la Garantía(s) de Ocupación de la(s) POG y Banda(s) Asociada(s), pago de derechos por la expedición del título de Concesión.	Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del Fallo.
6.6.4.8.	Otorgamiento y firma del (los) título(s) de Concesión.	Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la actividad anterior.
7.1.4.	En su caso, liberación de garantías de Seriedad a Participantes ganadores.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la actividad anterior.

Numeral de las Bases	Actividad	Fechas/Plazos
14.2.	Presentación al Instituto del informe del Testigo Social.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega de los títulos de Concesión.
14.2.	Publicación en el Portal de Internet del Instituto del Informe presentado por el Testigo Social.	Dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la actividad anterior.

6. Desarrollo de las Etapas de la Licitación.

6.1. Primera Etapa: Preguntas y Respuestas y entrega de documentación al Instituto.

6.1.1. Preguntas y Respuestas sobre las Bases, Apéndices y sus Anexos.

6.1.1.1. Conforme al Calendario de Actividades, los Interesados que hayan solicitado Opinión en Materia de Competencia Económica podrán presentar en el domicilio del Instituto, preguntas respecto de las Bases, Apéndices y sus Anexos, indicando el numeral o punto específico con el que se relacionan, mediante escrito dirigido a la Unidad de Servicios a la Industria.

6.1.1.2. El Instituto sólo dará respuesta a las preguntas formuladas por escrito y presentadas conforme al numeral anterior.

6.1.1.3. Las respuestas por parte del Instituto serán en forma oral y se registrarán en una videograbación, en la que no se revelarán los nombres de los Interesados que sometieron las preguntas. Al efecto, el Instituto sólo dará contestación a planteamientos concretos que versen sobre el contenido de las Bases, Apéndices y sus Anexos. La videograbación estará a disposición del público en general en el portal de Internet del Instituto, en la fecha establecida en el Calendario de Actividades.

6.1.2. Cualquier modificación a las Bases, Apéndices y sus Anexos, derivada del resultado de las respuestas emitidas, será considerada como parte integrante de dichos documentos. En caso de existir modificaciones a los mismos, éstas se publicarán en el portal de Internet del Instituto.

6.2. Entrega al Instituto de la documentación requerida en el Apéndice A.

6.2.1. La entrega de la documentación descrita en el Apéndice A de las Bases, podrá realizarse únicamente por los Interesados que hayan obtenido la Opinión en Materia de Competencia Económica, en sentido favorable. La entrega de dicha documentación se hará en las oficinas de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto ubicadas en el domicilio del Instituto que se señala en el numeral 15.13 de las Bases, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades, de 9:00 a 18:00 horas.

6.2.2. La documentación correspondiente a las Secciones I, II y III del Apéndice A deberá presentarse impresa en dos tantos, uno en original o copia certificada y otro en copia simple. Dicha documentación deberá estar debidamente integrada en las carpetas correspondientes, foliada y rubricada por el promovente o por su representante legal. Además, los documentos deberán presentarse por los Interesados de manera electrónica a través de un dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD), en aplicaciones de formato abierto de hojas de cálculo y/o procesadores de texto. Estos archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con los ejemplares impresos.

Para verificar que la documentación que presenten los Interesados haya sido debidamente integrada, personal del Instituto, ante la presencia del Testigo Social y del Fedatario Público revisará al momento de la entrega, que la misma cumpla con lo establecido en el numeral 6.2.1. y en el párrafo anterior. En caso de que se detecte que existe algún faltante en la documentación presentada por el Interesado, ésta no será recibida por el Instituto, dejando a salvo el derecho del Interesado para presentarla en otro momento, siempre y cuando lo realice dentro de las fechas y horarios establecidos en el numeral 6.2.1.

6.2.3. Con la documentación presentada al Instituto, deberá incluirse la correspondiente Garantía de Seriedad, apegándose al modelo de carta de crédito del Anexo 7 del Apéndice A de las Bases.

6.2.4. El Instituto podrá llevar a cabo una reunión de aclaraciones con cada uno de los Interesados que hayan presentado la documentación debidamente integrada a que hacen referencia los párrafos anteriores, reunión que versará exclusivamente sobre la documentación entregada por el Interesado de que se trate. Estas reuniones se realizarán en presencia del Testigo Social y conforme al orden de presentación de la documentación ante el Instituto por parte de los Interesados y tendrán verificativo conforme al Calendario de Actividades. La fecha y hora exacta de estas reuniones serán dadas a conocer a los Interesados mediante notificación personal en el domicilio que al efecto señalen dentro de la información entregada con el Apéndice A. Sólo podrán asistir a estas reuniones 2 (dos) representantes como máximo por cada Interesado.

6.2.5. De conformidad con el artículo 95, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, adjunto a los documentos presentados, el Interesado deberá entregar el comprobante de pago de los derechos aplicable al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma.

6.2.6. El pago mencionado se acreditará presentando la ficha de depósito bancario, previamente obtenida en la ventanilla de pagos del Instituto, ubicada en la planta baja de su domicilio.

6.2.7. Las personas que integren un Consorcio deberán presentar, en adición a lo anterior, un convenio en términos de la legislación aplicable, que contendrá manifestación expresa de lo siguiente:

i. Que dentro del objeto del convenio se encuentre expresamente prevista la obligación de cumplir con los actos derivados de las Bases y, en su caso, con las obligaciones del(los) título(s) de Concesión;
ii. Nombre y domicilio de los miembros del Consorcio, identificando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales que lo integran;
iii. Nombre de los representantes legales de cada uno de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita tal representación;
iv. Domicilio común para oír y recibir notificaciones;
v. Porcentaje de participación que cada uno de los integrantes tendrá en el capital de la sociedad mercantil que en su caso se constituya;
vi. El número de integrantes titulares y suplentes del consejo u órgano de administración de la sociedad mercantil que en su caso se constituya y la forma en que los mismos serían designados por los miembros del Consorcio;
vii. La designación de al menos un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para tratar cualquier asunto relacionado con la Licitación, y
viii. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada de las Bases, Apéndices y sus Anexos.

6.3. Presentación de la(s) Oferta(s) Económica(s) y Oferta(s) de Garantía de Ocupación de la(s) POG con su(s) Banda(s) de Frecuencias Asociada(s) en sobre cerrado.

6.3.1. El Interesado deberá presentar al Instituto, conjuntamente con el resto de la documentación del Apéndice A, la(s) Ofertas(s) Económica(s) y Oferta(s) de Garantía de Ocupación de la(s) POG y Banda(s) Asociada(s) (las "Ofertas") conforme al Anexo 13, comprometiendo estas Ofertas para cada uno de los Concursos de su interés.

El Anexo 13 deberá imprimirse en dos tantos y firmarse por el Interesado o representante legal. Cada tanto, deberá ser presentado en sobres cerrados; ambos sobres deberán ser idénticos tanto en su exterior como en su contenido y serán presentados en las fechas indicadas en el Calendario de Actividades en el domicilio del Instituto. En caso de que el contenido de los sobres no sea idéntico, será causal

de descalificación de los Participantes en cuestión y estarán sujetos a la penalización correspondiente.

6.3.2. En la parte exterior de cada sobre el Interesado o su representante legal deberá firmar y escribir su nombre y, en su caso, el nombre de su representada. Los sobres que reciba el Instituto por parte de los Interesados, deberán ser rubricados en su parte exterior por el fedatario público contratado por el Instituto para tales efectos, quien dará fe de que se encuentran cerrados, en tanto que el Testigo Social y al menos un funcionario del Instituto validarán lo anterior, pudiendo agregar algún sello, rúbrica u otro distintivo.

6.3.3. El Instituto resguardará, sin abrir, uno de los dos sobres presentados por cada Interesado y el otro sobre lo resguardará, sin abrir, el fedatario público. La apertura de los sobres con las Ofertas de los Participantes se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la Tercera Etapa de la Licitación.

6.3.4. Una vez presentada(s) la(s) Oferta(s) al Instituto, no podrá(n) ser modificada(s) en forma alguna en su contenido por los Interesados/Participantes.

6.3.5. Las Ofertas deberán presentarse conforme a los criterios señalados en el Apéndice D, para ser consideradas válidas.

6.4. Segunda Etapa: Calificación de requisitos y entrega de Constancias de Participación.

6.4.1. El Instituto calificará la totalidad de los documentos entregados por los Interesados, indicados en los Anexos del Apéndice A que comprenden principalmente los requisitos de acreditación de capacidades técnica, jurídica, administrativa y financiera, así como, en su caso, los requisitos en materia de competencia económica, a excepción de lo relativo al Anexo 13 cuya evaluación tendrá verificativo en la Tercera Etapa.

6.4.2. El Instituto notificará a los Interesados que cumplan con todos los requisitos, las respectivas Constancias de Participación. Dicha notificación se realizará en el domicilio del Instituto y conforme a la fecha establecida en el Calendario de Actividades. La referida Constancia permitirá a los Interesados alcanzar la calidad de Participante y avanzar a la Tercera Etapa de la Licitación. En caso de que los Interesados no se presenten para recibir su Constancia de Participación, el Instituto la resguardará, sin que ello afecte el estatus de Participante que adquirió, por lo que no existirá impedimento para que continúe en el procedimiento de la Licitación, con las obligaciones que esto implique.

6.4.3. En caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento formalmente las causas por las cuales no cumplió el(los) requisito(s) respectivo(s), en la fecha establecida en el Calendario de Actividades. Los Interesados que no obtengan su Constancia de Participación deberán presentarse en el domicilio del Instituto por el oficio respectivo y por los sobres cerrados entregados en su oportunidad. En caso de no hacerlo, los sobres serán destruidos sin abrir por el Instituto en el acto de apertura de sobres, ante la presencia del fedatario público y del Testigo Social.

6.5. Tercera Etapa: Apertura de los sobres con las Ofertas.

6.5.1. En el plazo señalado en el Calendario de Actividades, se llevará a cabo en el domicilio del Instituto el acto de apertura de sobres con las Ofertas ante la presencia del fedatario público, del Testigo Social y hasta con dos representantes por Participante, con el objeto de revisar que los sobres no hayan sido abiertos y que las versiones impresa y electrónica estén completas. La apertura de los sobres se hará, preferentemente, en el orden en que éstos hayan sido presentados ante el Instituto. El acto será presidido por al menos un servidor público del Instituto.

6.5.2. El fedatario público cotejará el contenido impreso de los dos sobres resguardados desde la Primera Etapa de la Licitación, uno por el Instituto y otro por el fedatario público, a fin de constatar que sean idénticos en su contenido.

6.5.3. Los Participantes, el o los servidores públicos del Instituto y el Testigo Social que concurran al acto, firmarán el acta circunstanciada correspondiente que al efecto se levante, en la que se indicará, entre otros conceptos, los nombres de los asistentes, los montos de las Ofertas presentadas y la cantidad de Concursos de interés de cada Participante, así como cualquier hecho relevante acontecido durante el proceso de apertura. La falta de firma de cualquiera de los Participantes en el acta no invalidará su contenido y efectos y, por ende, será plenamente válida la sesión de apertura de sobres. Asimismo, el fedatario público dará fe de los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la sesión levantando el acta respectiva. La sesión de la apertura de sobres será videograbada por el Instituto.

6.5.4. Queda prohibido a los Participantes el ingreso a la sesión con dispositivos electrónicos. De igual forma, durante el desarrollo del acto, ningún Participante deberá abandonar el lugar en donde se realice el mismo, salvo en los recesos que expresamente conceda el servidor público del Instituto que presida el acto. Si por alguna causa cualquier Participante abandona la sala, fuera de los recesos mencionados, no le será autorizado el reingreso hasta el siguiente receso.

6.6. Cuarta Etapa: Fallo y entrega de título(s) de Concesión.

6.6.1. Fallo.

Para determinar al Participante ganador de cada Concurso, el Pleno del Instituto tomará en consideración que haya cumplido con: las condiciones que en su caso le establezca la Unidad de Competencia Económica a efecto de que no se presenten fenómenos de concentración que contraríen el interés público; que haya aceptado reservar la capacidad satelital a favor del Estado establecida en las Bases; que las Ofertas que haya presentado sean válidas; y que al aplicar la Fórmula de Evaluación a que se refiere el Apéndice D, haya obtenido la mayor puntuación.

En el caso en que ningún Participante cumpla con lo anteriormente señalado, el Pleno declarará desiertos los Concursos correspondientes.

6.6.2. Notificación de Fallo.

6.6.2.1. El Fallo será notificado al (los) Participante(s) ganador(es) dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades.

6.6.2.2. En el acta de Fallo deberán incorporarse como condiciones para la entrega del(los) título(s) de Concesión, las siguientes:

i. El pago de la Contraprestación en los términos y condiciones de las Bases;
ii. La entrega de la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada en los términos y condiciones de las Bases y conforme a lo ofertado por el (los) Participante(s) ganador(es);
iii. El pago de derechos conforme al artículo 95, fracción II de la Ley Federal de Derechos, correspondiente a la expedición del(los) título(s) de Concesión, y
iv. En caso de Consorcios, deberá acreditar haber constituido una sociedad mercantil en términos de la legislación mexicana y conforme a la información presentada ante el Instituto.

De no verificarse dichas condiciones dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades, quedará sin efecto el Fallo para el(los) Participante(s) ganador(es) y la Licitación será declarada desierta respecto del Concurso correspondiente. Asimismo, el Instituto procederá a la descalificación del o los Participante(s) respectivo(s) y a la ejecución de la Garantía de Seriedad que proceda.

6.6.3. Constitución de una sociedad mercantil.

6.6.3.1. En el supuesto de que un Consorcio sea declarado como Participante ganador, deberá constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y acreditar su constitución ante el Instituto, conforme al Calendario de Actividades.

6.6.3.2. Las personas físicas y/o morales que constituyan la sociedad mercantil referida, deberán ser las mismas que hayan sido consideradas en la Opinión en Materia de Competencia Económica, excepto que cuenten con la autorización expresa del Instituto para modificarla.

6.6.3.3. En términos de lo mencionado en el numeral que antecede y a más tardar antes de la fecha establecida en el Calendario de Actividades, el o los Participantes ganadores deberán presentar ante el Instituto el instrumento público en el que conste el acta constitutiva y los estatutos sociales de la sociedad, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que no se cuente con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad mercantil, deberá acompañarse carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

6.6.4. Pagos de la Contraprestación y de los Derechos al Gobierno Federal, así como presentación de la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.

6.6.4.1. El pago de la(s) Contraprestación(es) que establece la Ley y que deberá(n) realizar el(los) Participante(s) ganador(es) de la Licitación, se hará(n) a favor de la Tesorería de la Federación.

6.6.4.2. El pago de la(s) Contraprestación(es) por el otorgamiento de la(s) Concesión(es) correspondiente(s) deberá realizarse en términos de la Ley, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades.

6.6.4.3. El(los) Participante(s) ganador(es) deberá(n) acreditar el pago de la(s) Contraprestación(es), mediante la entrega del (los) comprobante(s) respectivo(s), ante la Unidad de Servicios a la Industria en el domicilio del Instituto, dentro del plazo señalado con anterioridad.

6.6.4.4. El pago de la Contraprestación deberá realizarse en pesos mexicanos.

6.6.4.5. Para efectos del pago de la Contraprestación, el Instituto no otorgará prórroga alguna.

6.6.4.6. El(los) Participante(s) ganador(es) deberá(n) acreditar el pago de derechos correspondiente a la expedición del título de Concesión que agrupará, en su caso, los Concursos que haya(n) ganado. Conforme a lo establecido en el artículo 95, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

6.6.4.7. El(los) Participante(s) ganador(es) deberá(n) constituir y presentar ante el Instituto la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, que se establece en el numeral 7.2 de las Bases.

6.6.4.8. Una vez acreditadas las condiciones señaladas con anterioridad, el Instituto, dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades, otorgará un título de Concesión conforme al modelo del Apéndice C, que incluirá la(s) Posición(es) Orbital(es) con la(s) banda(s) de frecuencias asociadas a que se haya(n) hecho acreedor(es) el(los) Participante(s) ganador(es).

6.6.4.9. El Instituto, en su caso, podrá realizar las adecuaciones necesarias al modelo de título de Concesión, a fin de ajustarlo con la normatividad vigente en la materia.

6.6.4.10. El(los) título(s) de Concesión será(n) publicado(s) en el DOF, a costa del(los) Participante(s) ganador(es) de que se trate(n), en términos de la Ley.

7. Garantías.

7.1. Garantía de Seriedad.

7.1.1. A efecto de garantizar la seriedad de su participación en la Licitación, los Interesados deberán constituir y presentar ante el Instituto una Garantía de Seriedad, misma que, en su caso, se hará efectiva si incurren en alguno de los supuestos de descalificación especificados en las Bases.

Para constituir una Garantía de Seriedad, los Interesados deberán entregar al Instituto una carta de crédito pagadera a la vista, incondicional, otorgada a favor del Instituto, expedida por una institución de crédito nacional, o extranjera debidamente confirmada por una institución de crédito autorizada para operar legalmente en el país.

Los términos y condiciones de la carta de crédito deberán cumplir con los requisitos del modelo que forma parte de las Bases como Anexo 7 del Apéndice A de las Bases. Dicho modelo no podrá ser objeto de modificación alguna por parte de los Interesados/Participantes.

La Garantía de Seriedad deberá ser constituida por cada Concurso de interés. El monto de la Garantía de Seriedad no podrá ser menor al Valor Mínimo de Referencia de cada Concurso.

7.1.2. El Interesado/Participante deberá mantener vigente en todo momento la Garantía de Seriedad durante su participación en el procedimiento de la Licitación, hasta que se le entregue el título de Concesión correspondiente o, en su caso, sea declarada desierta la Licitación.

7.1.3. La presentación de la Garantía de Seriedad por parte de los Interesados implicará la aceptación de los términos y condiciones establecidas en las Bases, Apéndices y sus Anexos, así como los demás documentos que emanen de la Licitación. El Instituto

revisará que el contenido de la Garantía de Seriedad se apegue al formato establecido en las Bases; en caso de no ajustarse a dicho formato, no se otorgará la Constancia de Participación.

7.1.4. La Garantía de Seriedad será liberada por el Instituto:

i. Cuando el Interesado no haya obtenido Constancia de Participación y no haya incurrido en una causal de descalificación de las previstas en el numeral 9 de las Bases. En este caso, el Instituto devolverá al Interesado su Garantía de Seriedad, conforme al Calendario de Actividades.
ii. Cuando no se haya incurrido en una causal de descalificación de las previstas en el numeral 9 de las Bases, y el (o los) Participante(s) ganador(es) realice(n) el pago de la Contraprestación. En este caso, el Instituto devolverá al Participante ganador su Garantía de Seriedad, conforme al Calendario de Actividades, una vez que éste haya realizado el pago de la Contraprestación.
iii. Cuando el Participante no resulte ganador de la Licitación y no haya incurrido en ninguna causal de descalificación, previa cita en el domicilio del Instituto, conforme al plazo establecido en el Calendario de Actividades.
iv. Cuando el Interesado/Participante solicite su retiro de la Licitación en caso de que los términos de las Bases, Apéndices y sus Anexos se modifiquen, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su solicitud y en tanto el Participante no haya sido descalificado.
v. Cuando se declare desierto el procedimiento de la Licitación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la declaración aludida, en tanto los Interesados/Participantes no hayan incurrido hasta ese momento en alguna causal de descalificación.
vi. Cuando se cancele el procedimiento de la Licitación, de conformidad con las Bases, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la cancelación aludida, en tanto los Interesados/Participantes no hayan incurrido hasta ese momento en alguna causal de descalificación.

7.2. Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.

7.2.1. A efecto de garantizar la oportuna ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, los Participantes ganadores que reciban la notificación del Fallo correspondiente, deberán constituir y presentar ante el Instituto una Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada en la fecha establecida en el Calendario de Actividades, misma que, en su caso, se hará efectiva si incumplen con la fecha límite de la puesta en órbita del Satélite en Posición, señalada en el numeral 3 de las Bases.

Para constituir esta garantía, los Participantes ganadores deberán entregar al Instituto una carta de crédito pagadera a la vista, incondicional, otorgada a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con el formato establecido en el Apéndice E.

Esta garantía deberá ser constituida para cada Concurso. El monto de esta garantía será igual a la Oferta de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada propuesta para el respectivo Concurso.

7.2.2. El Participante ganador/Concesionario deberá mantener vigente en todo momento la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, previo al otorgamiento del título de Concesión respectivo y hasta al menos 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha límite de puesta en órbita del Satélite en Posición, asociada al Concurso ganado que se establece en el numeral 3.

7.2.3. Una vez que el Concesionario notifique al Instituto la oportuna puesta en órbita del Satélite en Posición, el Instituto liberará esta garantía, previa verificación. En caso contrario, se hará efectiva esta garantía.

El Interesado/Participante acepta desde el momento en que presenta su documentación para obtener la calificación correspondiente en la presente Licitación y, en su caso, cuando constituya la Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada, que ésta puede ser ejecutada en caso de que no coloque en tiempo el Satélite en Posición en las fechas establecidas en el numeral 3 de las Bases, sin que pueda mediar reclamación alguna por parte del Concesionario, toda vez que la misma formó parte de su Oferta para ganar la Licitación.

8. Ejecución de la Garantía de Seriedad.

En caso de que los Interesados/Participantes incurran en alguna de las causales de descalificación establecidas en las Bases el Instituto llevará a cabo los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad.

9. Causales de descalificación.

9.1. Serán causales de descalificación de los Participantes y, en su caso, de los Participantes ganadores, las siguientes:

i. El incumplimiento por parte del Participante ganador del pago de la Contraprestación a que se refiere el numeral 6.6.4.1. de las Bases.
ii. La invalidez, nulidad, falta de autenticidad en los documentos, así como la entrega de información falsa, incluyendo las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad o documentación proporcionada por los Interesados/Participantes para competir en la Licitación, conforme a las Bases.
iii. La falsedad de la información proporcionada para obtener la Opinión en Materia de Competencia Económica, o cualquier otra autorización subsecuente en dicha materia.

iv. Toda modificación a la información o documentación evaluada por el Instituto para acreditar la capacidad del Interesado/Participante, en cualquier etapa de la misma, sin la previa autorización del Instituto.
v. La terminación de la vigencia de la Garantía de Seriedad, en cualquier momento de la Licitación, se descalificará únicamente del Concurso del que se trate.
vi. Presentar la Garantía de Seriedad por un monto inferior al Valor Mínimo de Referencia, se descalificará únicamente del Concurso del que se trate.
vii. Presentar la Oferta Económica por un monto inferior al Valor Mínimo de Referencia, se descalificará únicamente del Concurso del que se trate.
viii. Presentar la Oferta de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada por un monto inferior al monto establecido en los numerales 6, 8.1.2 y 8.2.2 del Apéndice D, según corresponda, se descalificará únicamente del (los) Concurso(s) de que se trate.
ix. Cualquier divergencia en el contenido de los sobres cerrados presentados ante el Instituto con la Oferta de Económica y/o la Oferta de Garantía de Ocupación de la POG con su Banda de Frecuencias Asociada.
x. Incurrir en las prácticas a las que se hace referencia en el numeral 10 de las Bases, así como el incumplimiento a las condiciones que, en su caso, se le impongan en materia de competencia económica.
xi. La modificación accionaria de los miembros del Consorcio, sin la aprobación previa del Instituto en materia de competencia económica, o bien, respecto de la conformación accionaria del Interesado/Participante, declarada para la Opinión en Materia de Competencia Económica.
xii. El incumplimiento del Participante de cualquier requisito u obligación contemplado en las Bases, Apéndices y sus Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte integrante de la Licitación.
xiii. Cuando el Participante decida por propia voluntad no continuar en el procedimiento de la Licitación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

10. Prácticas monopólicas y de colusión.

10.1. Queda prohibido que antes o durante el procedimiento de la Licitación, los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan o intercambien cualquier información relacionada con su Oferta Económica, o sus estrategias de participación en la Licitación.

10.2. Los Interesados/Participantes que tengan conocimiento de prácticas anticompetitivas en que hayan incurrido otros Interesados/Participantes, deberán informarlo al Instituto.

10.3. En caso de que se acredite una práctica indebida por algún Interesado/Participante, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

11. Vigencia de la Concesión.

El(los) título(s) de Concesión de la(s) Posición(es) Orbital(es) y la(s) banda(s) de frecuencias asociada(s) objeto de la Licitación, tendrá(n) una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo(s) que podrá(n) ser prorrogado(s) en los términos que establezca la normatividad vigente y aplicable.

12. Condiciones de operación.

12.1. Con el objeto de que el Gobierno Federal se encuentre en posibilidad de concluir el proceso de Coordinación internacional de las POG 113° Oeste y 116.8° Oeste, el Concesionario quedará obligado ante el Instituto a:

12.1.1. No exceder los parámetros técnicos y de operación establecidos en las Secciones Especiales a que se hace referencia en el numeral 2 y el Apéndice B, o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros.

12.1.2. Coadyuvar en la conclusión del proceso de Coordinación internacional de la posición orbital y sus frecuencias asociadas, en particular con aquellos países cuyo acuerdo de Coordinación se mantenga pendiente.

12.1.3. Cumplir con los requisitos técnicos que resulten exigibles, derivados de los acuerdos de Coordinación que en su caso se celebren con los países identificados como afectados.

12.2. En caso de que el proyecto del Satélite en Posición requiera de la modificación de los parámetros técnicos y de operación contenidos en las Secciones Especiales referidas en el numeral 2 y en el Apéndice B, el Concesionario será el responsable de llevar cabo todas las acciones necesarias y de proporcionar todos los recursos que se requieran para concluir un nuevo proceso de Coordinación internacional.

12.3. El Concesionario deberá entregar al Instituto el proyecto técnico definitivo, incluyendo los segmentos espacial y terrestre, una vez que tenga acordado el diseño final con el fabricante del mismo. Dicho proyecto deberá ajustarse a las condiciones y acuerdos que resulten del proceso de Coordinación Internacional y formará, en su momento, parte del anexo técnico del título de concesión.

12.4. Ciertos segmentos de las bandas de frecuencias asociadas a las POG 113° Oeste y 116.8° Oeste, actualmente se encuentran atribuidas para el servicio Fijo, Móvil y Fijo por Satélite, los tres a título primario, conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Por lo anterior, el empleo de tales segmentos para dichos servicios, deberá observar el principio de protección a servicios existentes.

De ser el caso, el(los) Concesionario(s) deberá(n) llevar a cabo todas las acciones necesarias para evitar cualquier interferencia perjudicial a servicios a título primario que

se prestan al amparo de concesiones previamente otorgadas, así como aceptar que no podrá(n) reclamar protección contra interferencias provenientes de dichos servicios.

Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto podrá publicar, de ser el caso, los lineamientos bajo los cuales llevará a cabo el despeje de las bandas de frecuencias asociadas a las posiciones orbitales en cuestión, que actualmente sean utilizadas por permisionarios o concesionarios en materia de telecomunicaciones. En dicho supuesto, el(los) Concesionario(s) deberá(n) cumplir con las condiciones de despeje que en su caso se establezcan por parte del Instituto, a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otros sistemas de radiocomunicación.

12.5. El interesado deberá indicar, en sus planes tanto técnico-operativo y de negocios, si su proyecto contempla la operación de uno o más satélites; en el caso de más de un satélite deberá exponer claramente el plan para coubicarlos.

12.6. El Instituto podrá, en cualquier momento, concesionar uno o más sistemas satelitales adicionales dentro del arco orbital a más/menos dos grados (±2°) de las POG 113° Oeste y 116.8° Oeste pero en bandas de frecuencias distintas, por lo que el Concesionario se obliga a realizar, por su cuenta y riesgo, todas las operaciones necesarias, a fin de permitir la coubicación de otros sistemas satelitales, para servicios diferentes o para los mismos servicios en segmentos de frecuencias radioeléctricas diferentes a los que se asignan en la presente concesión.

Lo anterior, siempre y cuando las características de cobertura y uso de frecuencia, así como los parámetros técnicos del Satélite en Posición y de los otros sistemas proyectados, así lo permitan.

12.7. Conforme a la normatividad aplicable, el concesionario deberá establecer y conservar los centros de control y operación del sistema satelital, principal y alterno, dentro del territorio nacional.

12.8. Las condiciones de operación señaladas en esta sección son enunciativas más no limitativas.

13. Reserva de capacidad satelital para el Estado.

13.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado el 1o de agosto de 1997 en el DOF, los operadores satelitales deberán reservar una porción de su capacidad en cada banda de frecuencias, la que será utilizada por el Estado en forma gratuita, exclusivamente para redes de seguridad nacional y para servicios de carácter social. La porción de capacidad satelital que será objeto de reserva a favor del Estado de cada una de las Bandas C y Ku extendida señalada en numeral 3 de las Bases, estará sujeta a los criterios específicos que se indican a continuación:

13.1.1. Dicha capacidad satelital deberá tener cobertura sobre todo el territorio nacional.

13.1.2. La Secretaría será la responsable de administrar la CSRE.

13.1.3. La calidad de transmisión que el concesionario satelital proporcione para los servicios que se presten utilizando la CSRE, deberá ser igual a la que ofrece en el resto de sus servicios.

13.1.4. La CSRE no podrá ser utilizada por el concesionario salvo que la Secretaría lo autorice expresamente.

13.1.5. La CSRE será suministrada y distribuida conforme lo determine la Secretaría, una vez que el satélite se encuentre en operación comercial.

13.1.6. La CSRE deberá ser utilizada para el SFS.

13.1.7. De presentarse cualquier supuesto que tenga por consecuencia la disminución permanente de la capacidad total del satélite que ocupe la POG 113° Oeste o 116.8° Oeste, la CSRE disminuirá en la misma proporción.

13.1.8. En caso de presentarse cualquier causa que afecte las transmisiones que se realicen al amparo de la CSRE, se reubicarán dichas transmisiones de forma tal que garantice la continuidad de los servicios y de ser necesario, el concesionario les dará prioridad incluso respecto de cualquier otra transmisión. La reubicación deberá hacerse en forma inmediata, salvo que ello no sea técnicamente factible.

13.1.9. Para el acceso a la CSRE, la Secretaría y el concesionario establecerán un acuerdo operativo, que permita establecer los términos y condiciones técnico-administrativas y operativas para el manejo y administración de la misma.

13.1.10. Los criterios anteriores relativos a la CSRE para la operación de redes de seguridad nacional y servicios de carácter social se incluirán en el título de Concesión que en su caso otorgue el Instituto.

14. Participación del Testigo Social.

14.1. El Instituto contará con la participación de un Testigo Social para que rinda un informe respecto de si la Licitación se lleva a cabo con integridad, equidad, honestidad, transparencia y ética.

14.2. El Testigo Social tendrá el papel de atestiguar el desarrollo del procedimiento de la Licitación en materia de transparencia e imparcialidad y en estricto apego a las Bases, Apéndices y sus Anexos, para lo cual, entregará una descripción detallada de las observaciones realizadas durante cada etapa de la Licitación. El Instituto publicará en

su portal de Internet dicho informe en la fecha señalada en el Calendario de Actividades.

15. Disposiciones Generales.

15.1. Hasta antes de la fecha fijada para la presentación del Apéndice A, el Instituto podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las Bases, Apéndices y sus Anexos.

15.2. El Instituto podrá cancelar la Licitación en cualquier momento antes de la Tercera Etapa. Al efecto, el Instituto notificará lo anterior a los Interesados/Participantes a la brevedad posible, sin que proceda reclamación alguna por parte de éstos.

15.3. El Instituto podrá interrumpir la Licitación, por causas de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, lo notificará a los Interesados/Participantes a la brevedad posible. En el supuesto que la interrupción sea mayor a 20 (veinte) días naturales, los Interesados/Participantes que no deseen continuar en el procedimiento de la Licitación, podrán retirarse de la misma sin que proceda reclamación alguna, debiendo comunicar su decisión por escrito al Instituto, o bien, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación del reinicio de la Licitación, teniendo en ambos casos el derecho a la devolución de la Garantía de Seriedad.

15.4. El Pleno del Instituto, con el apoyo de sus unidades administrativas competentes, será el órgano facultado en la esfera administrativa para aplicar e interpretar las Bases, Apéndices y sus Anexos y demás documentos que emanen de ellos, así como para resolver cualquier asunto relacionado con éstos y la Licitación.

15.5. La Unidad de Servicios a la Industria del Instituto sustanciará todo lo relativo al procedimiento de la Licitación y realizará los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las Bases, con excepción de aquellos que expresamente estén conferidos al Pleno del Instituto o a otra unidad administrativa.

15.6. Los actos de trámite dentro del procedimiento de la Licitación, la recepción de documentación, la guarda y custodia de la información y documentación presentada por los Interesados/Participantes y las notificaciones de cualquier información, serán realizados por la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, salvo por lo que toca al resguardo de los sobres cerrados que queden a cargo del fedatario público.

15.7. Los trámites relacionados con la Licitación se llevarán a cabo en días y horas hábiles, salvo determinación en contrario del Instituto.

15.8. Los Interesados en el procedimiento de la Licitación deberán designar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de dos o más personas autorizadas para los mismos efectos y, en su caso, informar al Instituto

por escrito la sustitución de éstas o la modificación de aquél, con al menos 48 horas hábiles de anticipación.

15.9. La información y los documentos que se requieren para integrar el Apéndice A, deberán ser presentados en idioma español. Asimismo, la información relativa a cantidades monetarias deberá expresarse en pesos mexicanos.

15.10. De conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los Interesados/Participantes entreguen la documentación a que se hace referencia en las Bases, deberán señalar de manera expresa, clara y precisa la clasificación de los documentos que contengan información confidencial o reservada; de otro modo, se entenderá que acepta que la información es de carácter público.

15.11. Las siguientes reglas serán aplicables en el supuesto de existir discrepancias en los documentos de la Licitación.

a) Si la discrepancia se da entre las Bases y los demás documentos de la Licitación:

i. Entre la información de la Convocatoria y las Bases, prevalecerán las Bases;
ii. Entre las Bases, Apéndices y sus Anexos, prevalecerán las Bases;
iii. Entre las Bases, el Programa de la Licitación y los demás documentos de la Licitación, prevalecerán las Bases;
iv. Entre versiones electrónicas e impresas, prevalecerán las impresas, y
v. Entre las Bases y el formato del título de Concesión establecido en el Apéndice C, prevalecerá este último.

b) Si la discrepancia se da entre la información o documentos del Apéndice A, de la(s) Oferta(s) Económica(s):

i. Entre el original y las copias, prevalecerá el original;
ii. Entre una cantidad con letra y una cantidad con número, prevalecerá la cantidad con letra;
iii. Entre 2 (dos) cantidades que se refieran al mismo concepto, prevalecerá la cantidad más baja, y
iv. Entre 2 (dos) números de una misma cantidad que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo.

15.12. El Instituto publicará en su portal de Internet la información del procedimiento de la Licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al finalizar la Licitación, el Instituto publicará toda la información derivada del proceso, excepto aquella que, por su propia naturaleza, sea considerada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

15.13. Los actos relativos a la Licitación se llevarán a cabo en el domicilio del Instituto, situado en Insurgentes Sur número 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Del. Benito Juárez, México, D.F., salvo aquellos en los que se determine otro domicilio para su realización, lo cual se hará del conocimiento de los Interesados/Participantes a través del portal de Internet del Instituto.